



- El Oficio OF.(O) N° 14/1/9490 de 18 de agosto de 2023, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato, aprueba Bases de Licitación de la concesión "Aeropuerto de la Región de La Araucanía".
- La Resolución DGC N° 42 de 6 de septiembre de 2023, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 14 de 16 de febrero de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 43 de 2 de mayo de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 77 de 24 de julio de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 106 de 26 de septiembre de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 5, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", aprobadas por Resolución DGC N° 42 de 6 de septiembre de 2023; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,



#### RESUELVO:

*C.A.*  
D.G.A.C.

	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

2/54

I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En 1.2.2 "**Definiciones**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona la siguiente definición:

" **106) Equivalente Técnico: Componente, material, sistema o equipamiento que cumple o supera las características técnicas especificadas en los documentos técnicos y estándares contenidos en un Anteproyecto Referencial o Ingeniería Definitiva, según corresponda. Esto significa que el componente, material, sistema o equipamiento que se presenta como equivalente técnico tiene, a lo menos, la capacidad de cumplir con el rendimiento esperado, los requisitos funcionales y especificaciones técnicas que el especificado en el Anteproyecto Referencial o Ingeniería Definitiva, según corresponda, incluso si es fabricado por diferentes proveedores o utilizando distintas tecnologías.**"

2. En 1.4.2 "**Documentos que Conforman las Bases de Licitación**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo Documento N°15 en el párrafo primero, el siguiente:

" **Doc. N°15. Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto La Araucanía".**"

3. En 1.4.6 "**Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" Los Licitantes y/o Grupos Licitantes que hayan adquirido las presentes Bases de Licitación, podrán hacer consultas sobre ellas, dirigiéndolas por escrito al DGC e ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle **Morandé N° 115, piso 11**, Santiago de Chile, hasta **20 (veinte)** días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, mientras se encuentre vigente, se deberá tener en consideración lo dispuesto en la Resolución (Exenta) DGC N° 848 de 24 de marzo de 2020, que aprueba procedimiento temporal de recepción digital de documentos por la oficina de partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones."

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



*[Handwritten signature]*  
D.G.A.C.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

**3/54**

“ Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las presentes Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, las cuales serán puestas a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle **Morandé N° 115**, piso **12**, Santiago de Chile, o a través de una dirección electrónica comunicada mediante oficio DGC a los Licitantes que adquieran las correspondientes Bases de Licitación y que les permita acceder a la información respectiva.”

4. En 1.5.5 “**Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N°8 “Aceptación Anteproyecto Referencial” de letra B) “OFERTA TÉCNICA”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Documento en el que el Licitante o Grupo Licitante deberá hacer constar la aceptación total o parcial del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Este documento deberá ser entregado según el modelo del Formulario N°6 incluido en el Anexo N°2 de las presentes Bases de Licitación. El original del Formulario firmado por el DGC se podrá retirar en calle **Morandé N° 115**, piso **12**, Santiago de Chile, dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

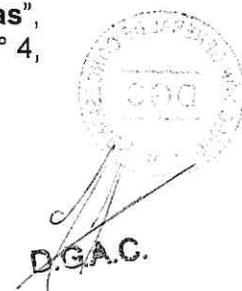
5. En 1.5.6 “**Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Económica**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ El original del Formulario antes señalado, firmado por el DGC, se podrá retirar, por quienes hayan comprado las Bases de Licitación, en las dependencias del MOP ubicadas en calle **Morandé N° 115**, piso **12**, Santiago de Chile, dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en dicho Formulario sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante o Grupo Licitante.”

6. En 1.6.1 “**Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas**”, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

**4/54**

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“ Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **22 de noviembre** de 2024 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP, ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago de Chile.”

7. En 1.6.3 “**Apertura de Ofertas Económicas**”, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **20 de diciembre** de 2024, a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP, ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago de Chile, y a ella podrán asistir los Licitantes y/o Grupos Licitantes que lo deseen. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En 1.7.1 “**Adjudicación del Contrato**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ El Adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la Garantía de Seriedad de la Oferta con las mismas características exigidas en el Documento N°3 del artículo 1.5.5 de las presentes Bases de Licitación y cuyos plazos de vigencia sean, al menos, de 1 (un) año a contar de la fecha de entrega de las mismas. En todo caso, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá mantenerse vigente hasta que sea entregada la Garantía de Construcción señalada en el artículo 1.8.3.1 de las presentes Bases de Licitación, a entera conformidad del MOP. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Adjudicatario no podrá constituir la Sociedad Concesionaria, el MOP hará efectiva la garantía vigente y se aplicará lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Concesiones y en el artículo 32° de su Reglamento. Debidamente renovada la Garantía de Seriedad de la Oferta, el MOP procederá a la devolución de la o las boletas que corresponda, dentro del plazo de 15 (quince) días de aceptada dicha renovación.”

9. En 1.7.3 “**Constitución de la Sociedad Concesionaria**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo de la quinta viñeta por el siguiente:

“ El incumplimiento de la obligación de enterar el capital en **los plazos indicados**, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el artículo 1.13.1.2 letra o) de las presentes Bases de Licitación.”



*[Firma]*  
DGAC.



10. En 1.8.2 "**Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el N°4, se reemplaza la letra k) por la siguiente:
  - " k) Información mensual al MOP, a través del Inspector Fiscal, **tanto de los pagos realizados a los contratistas, como de aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.** Esta información deberá ser entregada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al periodo informado."
- En el N°4, se reemplaza la letra m) por la siguiente:
  - " m) Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras o sus Estándares Técnicos, en la **etapa** de construcción. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."
- En el N°5, se reemplaza la letra k) por la siguiente:
  - " k) Información mensual al MOP, a través del Inspector Fiscal, **tanto de los pagos realizados a los contratistas como de aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.** Esta información deberá ser entregada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente al periodo informado."

11. En 1.8.3 "**Garantías del Contrato**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
  - " Las disposiciones anteriores serán sin perjuicio de **cualquier otra sanción** que corresponda en caso de incumplimiento o falta a las presentes Bases de Licitación."

12. En 1.8.3.3 "**Póliza de Seguro de Garantía para Concesiones de Obras Públicas**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
  - " **Para tales efectos, el inspector fiscal se pronunciará acerca de las pólizas de seguro que presente el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria.**"

13. En 1.8.5.1 "**Tipos de Infracciones y Multas**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa N°71 por la siguiente:



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E564122/2024  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 13/11/2024  
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
Jefe de División

6/54

D.G.A.C.

“

71.	1.9.2	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del PEPID, de la entrega del proyecto básico o de cada proyecto de ingeniería de detalle que conforme el Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a la secuencia del PEPID aprobado, así como para las modificaciones que fueren requeridas.	Por cada día.		Leve
-----	-------	-------	--	---------------	--	------

”

- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se adiciona la siguiente multa N°128A:

“

128A.	1.10.9.2.19	180-250	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez.		Menos Grave
-------	-------------	---------	--	-----------	--	-------------

”

- En la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se adiciona la siguiente multa N°128B:



*[Handwritten signature]*  
DG.A.C.



	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

7/54

128B.	1.10.9.2.19	110-150	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Por cada día.		Menos Grave
-------	-------------	---------	--	---------------	--	-------------

14. En 1.8.12.1 "El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
  - “ De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes y forma parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.2.”

15. En 1.8.12.2 "Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la quinta viñeta del primer párrafo por la siguiente:
  - “ Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar el PGS asociado a la construcción, señalando su organización, la metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señalados.

**Dentro del equipo de profesionales, se deberá contar con, a lo menos, 1 (un) encargado ambiental con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en gestión ambiental en edificación pública o privada, 1 (un) encargado territorial y de participación ciudadana e institucional con experiencia de, al menos, 5 (cinco) años en participación ciudadana, y 1 (un) encargado de asuntos indígenas con un mínimo de 3 (tres) años de experiencia en relacionamiento con organizaciones de pueblos originarios. Los antecedentes que acrediten la certificación y experiencia de dichos profesionales deberán ser presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, acompañando la documentación correspondiente.”**



D.G.A.C.

16. En 1.8.12.3 "Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la quinta viñeta del primer párrafo por la siguiente:

" Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar el PGS asociado a la explotación, señalando su organización, la metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señalados.

**Dentro del equipo de profesionales se deberá contar con, a lo menos, 1 (un) encargado ambiental con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en obras de edificación pública o privada y medio ambiente, y 1 (un) encargado territorial y de Participación Ciudadana e Institucional con experiencia de, al menos, 5 (cinco) años en participación ciudadana, y 1 (un) encargado de asuntos indígenas con un mínimo de 3 (tres) años de experiencia en relacionamiento con organizaciones de pueblos originarios. Los antecedentes que acrediten la certificación y experiencia de dichos profesionales deberán ser presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, acompañando la documentación correspondiente."**

17. En 1.8.16 "Comité de Gestión de la Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" A más tardar 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la concesión, el Comité de Gestión de la Concesión comenzará a operar, sesionando regularmente 1 (una) vez al mes, pudiendo reunirse además en sesiones extraordinarias, cada vez que lo cite el Inspector Fiscal. **Las sesiones de dicho Comité de Gestión se podrán realizar de forma telemática, presencial o híbrida, privilegiando la realización de ellas en la ciudad donde se emplaza el aeropuerto, de acuerdo a lo que indique el Inspector Fiscal.**"

18. En 1.9.1 "De la Ingeniería de la Obra", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria deberá **elaborar** el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación y en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en las presentes Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo considerar las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto los proyectos de ingeniería de detalle respectivos no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Iniciar obras sin que el Inspector Fiscal hubiera otorgado previamente su aprobación al proyecto respectivo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de la facultad del MOP para hacer efectiva la garantía que se encuentre vigente.



*[Handwritten signature]*  
DGAC.

Tanto el Anteproyecto Referencial como el o los Anteproyectos Alternativos establecen requerimientos **y estándares** mínimos que debe cumplir la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva de la Obra. Las adecuaciones requeridas por el Inspector Fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los **requerimientos y estándares** establecidos en el Anteproyecto Referencial, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en **particular con** los estándares normativos indicados en el artículo 2.7.2, no serán considerados como modificaciones al contrato de concesión.

Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y antes de su aprobación por parte del Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada y se consideren los parámetros de diseño mínimos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, **durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP** podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros **edificios**, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, **no disminuyan** los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, **ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño** establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y **de** la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación.

Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las presentes Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de estos por parte del Inspector Fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.



D.G.A.C.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

10/54

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

En caso que el MOP proponga modificar el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, la decisión de modificar las obras y entregará un diseño conceptual con sus respectivos Estándares Técnicos, sobre los cuales **ésta** elaborará, a su entero cargo, costo y responsabilidad los proyectos de ingeniería de detalle, incluyendo su presupuesto. En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones al plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el MOP otorgará un aumento de los plazos para la ejecución de las obras y para dicha Puesta en Servicio Provisoria, equivalente a la cantidad de tiempo adicional que requiere la ejecución de las obras modificadas. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás compensaciones que procedieren conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las presentes Bases de Licitación. **Si las modificaciones a las que se hace referencia incluyen instalaciones aeronáuticas DGAC, se requerirá el informe favorable de la DGAC, quien tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DGAC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable.**

Cuando la propuesta de modificación proceda de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad y presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe Técnico fundado que acredite el valor de la obra **con el objeto de comparar los valores desglosados de ambas alternativas**, la conveniencia de modificar la misma, **que no significan una disminución de la obra contratada, que se consideran los parámetros de diseño mínimos establecidos en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica**, y su posible incidencia en los plazos de ejecución, avance y Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación.

En caso que el MOP, en acuerdo con la DGAC, acepte las modificaciones propuestas por la Sociedad Concesionaria, esta última deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y entregar al Inspector Fiscal un Proyecto de Ingeniería Definitiva que contenga todas las obras que sean necesarias de ejecutar, sus especificaciones técnicas generales y los costos de construcción **detallando los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras.**

Si el presupuesto de las obras modificadas presentado por la Sociedad Concesionaria resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% (setenta por ciento) de la diferencia producida entre ambos presupuestos. La definición de estas obras complementarias será instruida por el Inspector Fiscal, previo visto bueno (V°B°) del DGC, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria. Si las modificaciones propuestas por el Concesionario resultaren con un presupuesto superior al de las obras que se modifican de los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, todos los costos en que el Concesionario deba incurrir para materializar el proyecto modificado serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

Para aquellas modificaciones propuestas por el MOP, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto de el o los anteproyectos que



*[Handwritten signature]*  
DGAC.

	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	<b>11/54</b> OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

formen parte de la oferta técnica, dicha diferencia será reinvertida íntegramente por el Concesionario en la obra de acuerdo a las instrucciones que imparta el DGC, mediante documento escrito.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar los proyectos de ingeniería definitiva respectivos de acuerdo a las instrucciones del DGC.

De acuerdo a lo expresado en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario es el responsable de el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica, y de los proyectos desarrollados a nivel de ingeniería definitiva, los cuales determinan el total de las obras requeridas por el Contrato de Concesión."

19. En 1.9.2 "Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" El o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario se entenderá(n) siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas, y que cuentan con el potencial de ser construidas; sin embargo, deben ser definidas en su escala de detalle durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, pudiendo esto involucrar ajustes, tanto en la arquitectura como en los aspectos técnicos y constructivos asociados a las especialidades. En cualquier caso, dichos ajustes deberán respetar los conceptos arquitectónicos y criterios de diseño definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Tales ajustes no serán, en ningún caso, motivo de mayores obras o sobrecostos pues se entienden considerados en la Oferta Técnica y Económica presentadas por el Adjudicatario de la concesión.

En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, todos los cuales deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 1.9.2.1 y 2.7 de las presentes Bases de Licitación. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PEPID) que explicita los plazos **máximos** en que el Concesionario **presentará un proyecto básico de las obras** y cada uno de los proyectos de ingeniería de detalle que conformen el Proyecto de Ingeniería Definitiva. **Cada proyecto de ingeniería de detalle deberá constituir por sí mismo, una unidad susceptible de una construcción independiente, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.** El PEPID deberá considerar lo siguiente: i) **una primera entrega con el proyecto básico de las obras;** y ii) que el plazo máximo para la entrega del último proyecto de ingeniería de detalle **que conformará el Proyecto de Ingeniería Definitiva**, será de 420 (cuatrocientos veinte) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la presentación del PEPID para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones a estos antecedentes, la Sociedad Concesionaria



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

12/54

D.G.A.C.

deberá subsanarlas en el plazo máximo de 30 (treinta) días, aplicándose el mismo procedimiento antes señalado. Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación del PEPID. El Inspector Fiscal notificará su aprobación mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra y no podrá ser objeto de actualización los plazos para la entrega del proyecto básico y de los proyectos de ingeniería de detalle contenidos en él. El Inspector Fiscal remitirá copia del PEPID aprobado a la DGAC y a la DAP.

La Sociedad Concesionaria no podrá entregar los proyectos de ingeniería de detalle que conforman el Proyecto de Ingeniería Definitiva, mientras el PEPID y el proyecto básico no estén aprobados por el Inspector Fiscal.

El proyecto básico de las obras que el Concesionario someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme lo establecido en la secuencia del PEPID aprobado, definirá las características generales de las obras de acuerdo a los requerimientos y estándares establecidos en los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere y en las Bases de Licitación. Para ello, el proyecto básico deberá contener, a lo menos, lo siguiente: el plano de obras de la concesión; un compendio de antecedentes que definan a nivel general las plantas de arquitectura de las obras, la planta de ubicación, la planta de emplazamiento, las plantas de arquitectura, la planta de flujos de procesos aeroportuarios (sólo para terminal de pasajeros), las plantas de accesibilidad universal, las plantas de cubiertas y el modelo BIM de las plantas, cortes y elevaciones de las obras, y; un compendio de antecedentes que definan a nivel general la infraestructura horizontal, incluyendo las plantas, la simulación de aeronaves/vehículos según corresponda, y el modelo BIM de las plantas, los cortes y los perfiles de las obras.

Para la aprobación del proyecto básico, el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la presentación de los antecedentes correspondientes, para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 25 (veinticinco) días para emitir su pronunciamiento desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Dicho pronunciamiento sólo podrá comprender las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones al proyecto básico, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo máximo de 20 (veinte) días, y el Inspector Fiscal tendrá, a su vez, un plazo máximo de 20 (veinte) días para pronunciarse nuevamente. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 15 (quince) días para emitir su pronunciamiento desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Este último procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación del proyecto básico.

Una vez aprobado el proyecto básico, el Concesionario podrá hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle que



*[Handwritten signature]*  
D.S.A.C.

	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

13/54

**conformen el Proyecto de Ingeniería Definitiva, conforme lo establecido en la secuencia del PEPID aprobado, debiendo** incluir en cada entrega planos, especificaciones técnicas generales y especiales, memorias de cálculo, criterios de diseño, cubicaciones y memorias explicativas así como cualquier otro antecedente técnico necesario para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Dichos antecedentes podrán ser presentados al Inspector Fiscal en formato impreso con su correspondiente respaldo digital y/o en formato virtual a través de un Ambiente Común de Datos, de acuerdo a lo propuesto en el Plan de Ejecución BIM (PEB), el que atenderá las disposiciones establecidas en los TDR BIM indicados en el artículo 1.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación. Utilizará para aquello, *softwares* que sean compatibles a los utilizados por el Inspector Fiscal y deberá detallar las obras a realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos del Contrato de Concesión.

**Para la aprobación de los proyectos de ingeniería de detalle señalado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la presentación de los antecedentes correspondientes a cada una de las entregas de proyectos de ingeniería de detalle, incluyendo la coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras, para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones, previo informe favorable de la DAP y la DGAC.** La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir su pronunciamiento desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. **Dicho pronunciamiento sólo podrá comprender las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.** Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. El Inspector Fiscal aprobará los antecedentes presentados por el Concesionario en tanto la DAP y la DGAC se pronuncien favorablemente. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones a estos antecedentes, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo máximo de 60 (sesenta) días, y el Inspector Fiscal tendrá, a su vez, un plazo máximo de 60 (sesenta) días para pronunciarse nuevamente. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir sus observaciones desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal; si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Este último procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación de cada proyecto de ingeniería de detalle. **No obstante lo anterior, y por razones debidamente fundadas, el Inspector Fiscal podrá aprobar la ingeniería de detalle respectiva con observaciones de carácter menor, en tanto no perjudique la calidad de la obra y la secuencia constructiva. En todo caso, dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo máximo que indique el Inspector Fiscal, y su solución deberá ser incluida en el Proyecto de Ingeniería Definitiva en "Revisión 1".**

Las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los proyectos de ingeniería de detalle, con



	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	Jefe de División

**14/54**

la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las presentes Bases de Licitación y a la normativa vigente aplicable.

El incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del **PEPID, de la entrega del proyecto básico o de cada proyecto de ingeniería de detalle que conformen el Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo la secuencia del PEPID aprobado**, así como para las modificaciones que fueren requeridas, en conformidad a las exigencias señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

**Todos los cambios a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados conforme la secuencia establecida en el PEPID, que tengan por causa u objeto adecuarse a los proyectos de especialidades que se desarrollen posteriormente, deberán ser realizados por el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal. Dichos cambios no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el artículo 1.9.1 de las presentes Bases de Licitación, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.**

Para cada proyecto o conjunto de proyectos, conforme la secuencia establecida en el PEPID, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Así también, en cada declaración jurada el Concesionario se hará responsable de la total integración de los proyectos y de su compatibilidad con la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario conforme al artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación, y de todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

En caso que algún proyecto lo requiera, éste deberá venir aprobado por los servicios o instituciones correspondientes antes de obtener la aprobación del Inspector Fiscal, **de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las presentes Bases de Licitación, en particular a lo relacionado con las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, las aprobaciones a los proyectos definitivos y a los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.**

La Sociedad Concesionaria sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación previa del proyecto correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las presentes Bases de Licitación, **que cuente con la calificación del Inspector Fiscal de que el respectivo proyecto de detalle es susceptible de una construcción independiente, incluidas sus especialidades**, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas.

Adicionalmente, en forma posterior a la aprobación y previo a iniciar la construcción señalada en el párrafo precedente, el Concesionario



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

**15/54**

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

*[Handwritten signature]*  
D.S.A.G.

deberá entregar al Inspector Fiscal un documento denominado "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva", de acuerdo al cual el Concesionario informará detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos que conforman el proyecto, y declarará que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo plenamente concordantes técnicamente, y son compatibles con la infraestructura preexistente entregada por el MOP. Junto a lo anterior, se debe entregar una nómina con la totalidad de los controles de cambios provenientes de la integración de especialidades realizada al concluir el proyecto, y de los **provenientes de las soluciones a las observaciones de carácter menor**, los cuales deberán ser incorporados en las viñetas de cada especialidad, en el caso que existieren ajustes durante la elaboración de los proyectos de ingeniería, y se rotulará la totalidad de los antecedentes técnicos con la denominación "Revisión 1". Todos los documentos y planos deberán firmarse por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, avalando el proceso de integración. El Inspector Fiscal podrá no autorizar el inicio de las obras en tanto el Concesionario no entregue este documento.

El Concesionario deberá considerar en su planificación los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras en caso que las hubiere, y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecidas en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación. Dicho plazo no podrá ser modificado debido al rechazo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que haya presentado el Concesionario, salvo autorización expresa del DGC cuando el rechazo de dicho proyecto se deba a razones no imputables al Concesionario.

Una vez aprobada la totalidad del Proyecto de Ingeniería Definitiva, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 90 (noventa) días para hacer entrega al Inspector Fiscal de un respaldo del proyecto completo con toda la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.6 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá confeccionar y entregar al Inspector Fiscal, a más tardar junto con la entrega del respaldo del proyecto completo, la maqueta señalada en el artículo 2.7.7 de las presentes Bases de Licitación.

La no entrega del respaldo del proyecto completo o de la maqueta en el plazo establecido, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

20. En 1.9.2.1 "Términos de Referencia BIM", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
  - " El Proyecto de Ingeniería Definitiva **deberá elaborarse** según los lineamientos establecidos en el documento denominado "Términos de Referencia para Desarrollo de Proyectos de Aeropuertos Concesionados mediante Metodología BIM", señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación."



21. En 1.9.5 "Programa de Ejecución de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" A más tardar 180 (ciento ochenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, ..."

debe decir:

" A más tardar **420 (cuatrocientos veinte)** días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, ..."

- En el primer párrafo, primera viñeta, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

" Este documento deberá incluir la programación de, al menos, **3 (tres)** declaraciones de avance que consideren la ejecución del **25%, 50% y 75%** de las obras, indicando claramente el plazo asociado a cada porcentaje. Los incumplimientos de los plazos definidos en este programa para las declaraciones de avance serán sancionados de la forma prescrita en el artículo 1.9.6 de las presentes Bases de Licitación."

- En el primer párrafo, segunda viñeta, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" Presupuesto Total de Inversión, incluyendo la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID), junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto, **este será acordado entre la Sociedad Concesionaria y el MOP**. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones. No se incluirán en el Presupuesto Total de Inversión los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

" El Programa de Ejecución de Obras aprobado, será revisado y/o actualizado cuando fundadamente lo proponga la Sociedad Concesionaria, y en todas las oportunidades que el Inspector Fiscal estime necesario y lo requiera, mediante comunicación en el Libro de Construcción de la Obra, sin que ello signifique alguna compensación adicional. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, los plazos para cada una de las Puestas en Servicio Provisionarias Parciales de las Obras, en caso que procedan, ni el plazo para la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras."



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

17/54

C  
DGA.C.

22. En 1.9.6 "**Declaraciones de Avance**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:
  - “ Para el cálculo del estado de avance de las obras se considerará el Presupuesto Total de Inversión, presentado por la Sociedad Concesionaria como parte del Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación. Esta valorización se entiende **sólo** para efectos de la verificación del estado de avance de la obra que corresponda, sin tener derecho el Concesionario a compensaciones de ningún tipo por este concepto debiendo construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión. Se considerará como avance de obra lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo, incluidos los costos de elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada. Las instalaciones provisionales, **incluidas en el Presupuesto Total de Inversión**, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance. **La administración de aceleraciones y desaceleraciones en el avance físico de la obra, respecto del avance programado, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, y se entenderá como parte de su gestión. Los costos asociados a dicha administración se entenderán considerados en la Oferta Económica de la Sociedad Concesionaria.**”
  
- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:
  - “ Para el cálculo del estado de avance se seguirá el siguiente procedimiento:
    - a) **La Sociedad Concesionaria deberá contratar una Comisión de Peritos Tasadores Independientes, formada por 3 (tres) miembros, a su entero cargo y costo, cuya composición deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal verificará el grado de avance físico real de las obras, tomando como referencia los informes de dicha Comisión de Peritos.**
    - b) **La forma de selección de la Comisión de Peritos Tasadores será la siguiente:**
      - **Dentro de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días contado desde el inicio del plazo de la concesión, el Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los Términos de Referencia para la contratación de los Peritos Tasadores.**
      - **Considerando los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a éste, dentro del plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días desde la recepción de dichos Términos de Referencia, una propuesta que contenga los datos de identificación y caracterización de 6 (seis) Peritos Tasadores que cumplan con los requerimientos exigidos.**



- Los Peritos Tasadores para ser incluidos en la propuesta mencionada en el punto anterior, deberán acreditar la calidad de tal y tener una experiencia mínima de 5 (cinco) años en tasación, la cual deberá ser certificada al Inspector Fiscal, acompañando la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, y fundadamente, la Sociedad Concesionaria podrá presentar un número inferior a 6 (seis) Peritos Tasadores, lo que deberá ser aprobado por el inspector fiscal.
  - Los Peritos Tasadores no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con la Sociedad Concesionaria ni con sus empresas relacionadas, ni tampoco con el Inspector Fiscal o la Inspección Técnica respectiva, en los últimos 2 (dos) años anteriores al perfeccionamiento del contrato correspondiente. Para estos efectos, el Inspector Fiscal solicitará los Curriculum Vitae a los peritos tasadores propuestos, quienes deberán además incluir una Declaración Jurada acerca de esta inhabilidad.
- c) El Inspector Fiscal informará por escrito a la Sociedad Concesionaria cuales son los 3 (tres) Peritos Tasadores escogidos fundadamente para conformar la Comisión, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que fue entregada la propuesta de los 6 (seis) Peritos Tasadores calificados por la Sociedad Concesionaria."

23. En 1.9.7 "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras y Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá proponer, como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el cual no podrá exceder el plazo máximo de 2.000 (dos mil) días contados desde la fecha de inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación. En dicho Programa, el Concesionario podrá establecer hasta 3 (tres) Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, las cuales deberán considerar un plazo mínimo de separación de 9 (nueve) meses entre ellas."

24. En 1.9.8 "Modificación del Plazo Máximo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" Aprobados la justificación y los nuevos programas de trabajo, el Inspector Fiscal propondrá al DGC la ampliación del plazo vigente de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, acompañando todos los antecedentes en mérito de los cuales el DGC aceptará o rechazará la ampliación de plazo propuesta, debiendo



*[Firma]*  
D.G.A.C.



19/54

pronunciarse en un plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que el Inspector Fiscal le comunique su proposición. **Si las ampliaciones de plazo a las que se hace referencia incluyen instalaciones aeronáuticas DGAC, la propuesta del Inspector Fiscal deberá contar con el acuerdo de la DGAC.**"

25. En 1.9.9 "**Planos de Construcción**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
  - " El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días, **previo informe favorable de la DAP, y de la DGAC para el caso de las instalaciones aeronáuticas DGAC.** La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir sus observaciones desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. El Inspector Fiscal aprobará los antecedentes presentados por el Concesionario en tanto la DAP y la DGAC se pronuncien favorablemente. En caso que dichos antecedentes fueran rechazados, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal, en el plazo que éste determine y debidamente corregidos. Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación de los antecedentes."

26. En 1.9.10 "**Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
  - " Además, el Concesionario deberá mantener operable en todo momento el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas, comunicaciones, así como el servicio de recolección **y tratamiento** de aguas servidas, entre otros, en las actuales instalaciones. En caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro, el Concesionario deberá solicitar autorización con una anticipación mínima de 15 (quince) días al Inspector Fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro. En caso de interrupción en el suministro de los servicios de las actuales instalaciones sin autorización del Inspector Fiscal, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se aplicará la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

27. En 1.9.15 "**Sustitución de Obras y Obras Menores Adicionales**", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

- " A propuesta del DGC o de la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, la DGC, en acuerdo con la DAP y la DGAC, podrá sustituir obras o realizar obras menores adicionales, siempre que no impliquen modificación de las condiciones económicas del



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

20/54

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

D.G.A.C.

Contrato de Concesión. Para ello se utilizará uno de los siguientes procedimientos:

- a) Sustituir obras incluidas dentro del Contrato de Concesión por otras distintas que tengan valores equivalentes, cuyo monto máximo no podrá ser superior al 5% (cinco por ciento) del Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Quedan incluidas dentro de estas obras, todas aquellas que sean parte de los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, y todas aquellas que hayan sido entregadas, como infraestructura preexistente, por el MOP a la Sociedad Concesionaria.
- b) Realización de obras menores adicionales que beneficien a los usuarios y a la comunidad. El monto de dichas obras no podrá superar las UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) y será pagado directamente por el MOP a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado en el Libro de Construcción de la Obra la comprobación de la correcta ejecución de las mismas.

Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

Para los efectos del presente artículo, no se considerarán obras nuevas o adicionales, las correcciones, reparaciones u observaciones que formule el Inspector Fiscal para solucionar deficiencias del proyecto en ejecución, según las presentes Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del DGC de realizar o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras valorizado, **otorgándole** un plazo suficiente para ello. Este tipo de obras no serán exigibles como requisito previo para la **Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad** de las Obras señaladas en el artículo 1.9.7 letra b). El Decreto MOP que, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Concesiones, las ordene, deberá establecer la forma en que se incorporarán dichas obras a la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, cuando corresponda."

28. En 1.10.4 "**Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria deberá **elaborar el** Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5 **hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7, ambos de las**



presentes Bases de Licitación, sea que se trate de una Puesta en Servicio Provisoria Parcial, en caso que la hubiere, o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. El Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal este Reglamento para su revisión y aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión antes referida, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Explotación de la Obra. El Reglamento de Servicio de la Obra deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las presentes Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 de 1.8.17, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, así como los aspectos establecidos en 2.9.2, conforme al Documento N°8 "Aspectos Mínimos a considerar en la elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión" señalado en 1.4.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:
  - “ **Posteriormente**, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, **sea que se trate de una Puesta en Servicio Provisoria Parcial, en caso que hubiere, o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra, para su revisión y aprobación, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Explotación de la Obra. **En cada actualización del Reglamento, el Concesionario deberá incluir, un Plano de Área de Concesión actualizado con las nuevas áreas que pretende poner en servicio.** La revisión, corrección y aprobación de este documento se regirá por el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente. **Las actualizaciones del Reglamento de Servicio de la Obra regirán desde la autorización de cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras hasta la siguiente Puesta en Servicio Provisoria, sea que se trate de una Puesta en Servicio Provisoria Parcial, en caso que las hubiere, o de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las obras. En caso de la actualización del Reglamento para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, éste regirá hasta la extinción de la concesión.**”

29. En 1.10.9.1.1 “**Sistema de Embarque/Desembarque**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
  - “ El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación, en forma continua e ininterrumpida, del uso de los Puentes de Embarque/Desembarque, de las posiciones remotas **y del elevador móvil o vehículo elevador (ambulift)**. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de los



Puentes de Embarque/Desembarque, de las posiciones remotas y del elevador móvil o vehículo elevador (*ambulift*), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.4, en los puntos A.12 y C.14 del artículo 1.10.10, y en el artículo 2.9.2, todos de las presentes Bases de Licitación, considerando dentro del mecanismo a todas las empresas que operan en el aeropuerto.”

- Se adicionan al final del artículo los siguientes dos párrafos:

“ Para el uso de los equipos asociados al Sistema de Embarque/Desembarque, el Concesionario podrá exigir seguros a las compañías aéreas o a las empresas que le presten ese servicio, para cubrir el uso inadecuado de los equipos, lo que será calificado y aprobado por el Inspector Fiscal.

En consideración a que la empresa aérea es quien deberá proporcionar facilidades de embarque y desembarque para las personas con discapacidad o con movilidad reducida y sus acompañantes, utilizando en forma preferencial elevadores mecánicos, rampas, sillas orugas u otros dispositivos adecuados que conserven la autonomía de la persona y que se encuentren disponibles en el aeródromo o terminal de transporte aéreo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico del Ministerio de Justicia y en el D.S. N° 369 de 2017 que aprueba el reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, el Concesionario podrá prestar el servicio de manejo del elevador móvil o vehículo elevador (*ambulift*) y/o la extensión de la asistencia de pasajeros con movilidad reducida desde la puerta de embarque/desembarque y hasta/desde el asiento de la aeronave, a las compañías aéreas o a las empresas que tengan a cargo dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.2.8 de las presentes Bases de Licitación.”

30. En 1.10.9.1.2 “Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, nuevo y preexistente, incluyendo su sistema de revisión, permitiendo a la DGAC, SAG y/o Aduana, según corresponda, cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.”

31. En 1.10.9.1.3 “Servicios en Plataforma”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

23/54

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

DGAC

“ El Concesionario deberá exigir a todos los prestadores de Servicios en Plataforma y a las compañías aéreas que limpien sus filtraciones de hidrocarburos (que no sean combustible de aviación) en Plataforma de Aviación Comercial, en el estacionamiento de vehículos de apoyo y en la Calle de Servicio, de forma previa a cada operación aérea. En caso que algún prestador o compañía aérea incumpla esa obligación, el Concesionario deberá gestionar la limpieza inmediata del sector afectado. No obstante que el Concesionario no se encuentra facultado a prestar directamente Servicios en Plataforma, podrá prestar el servicio de limpieza de hidrocarburos (que no sean combustible de aviación) a los prestadores de Servicios en Plataforma y a las compañías aéreas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.2.8 de las presentes Bases de Licitación.”

32. En 1.10.9.2.2 “Servicio de Aseo”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ ... y la reposición de insumos en baños públicos tales como jabones, papel higiénico y toallas para manos, entre otros...”

debe decir:

“ ... y la reposición de insumos en baños públicos tales como jabones, papel higiénico,  **cubre inodoros de papel**  y toallas para manos, entre otros...”

- En la segunda viñeta del sexto párrafo, donde dice:

“ Áreas de Servicios Higiénicos: efectuar aseo, como máximo, cada 3 (tres) horas.”

debe decir:

“ Áreas de Servicios Higiénicos y  **Salas de Lactancia** : efectuar aseo, como máximo, cada 3 (tres) horas.”

- En la cuarta viñeta del sexto párrafo, donde dice:

“ Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves Comerciales: efectuar aseo, como mínimo, una vez cada 12 (doce) horas, ...”

debe decir:

“ Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves Comerciales ( **incluye calle de rodaje que se encuentre contigua a ella** ): efectuar aseo, como mínimo, una vez cada 12 (doce) horas, ...”

33. En 1.10.9.2.5 “Servicio de Señalización”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



“ Como parte de este servicio, el Concesionario deberá instalar mapas que indiquen a los pasajeros y público en general el lugar en donde se encuentren en el Edificio Terminal y la ubicación de las distintas instalaciones, en una cantidad suficiente para cubrir adecuadamente las zonas de espera y circulación de los pasajeros y público en general al interior del Edificio Terminal. Para tales efectos, se deberá considerar, al menos, 2 (dos) mapas en el hall público, **2 (dos) mapas en las salas de embarque** y 1 (un) mapa previo al ingreso al área de embarque.”

34. En 1.10.9.2.8 “**Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá presentar, ante el Servicio de Salud que corresponda y demás servicios competentes, los proyectos correspondientes y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente, en especial, el DS N° 594 de 1999 del MINSAL que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y sus modificaciones. **Asimismo, deberá dar cumplimiento al DFL N°725 de 1969 que aprueba el Código Sanitario y sus modificaciones, y al Decreto N°735 de 1969 que establece el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Salud Pública.**”

35. En 1.10.9.2.9 “**Servicio de Vigilancia**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

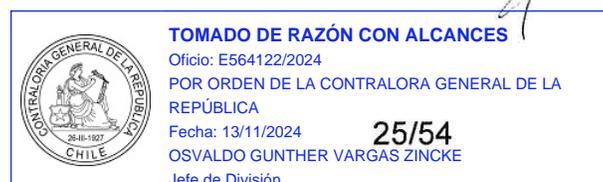
“ El Concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva dentro del Área de Concesión, y en particular en las áreas públicas del Edificio Terminal y del Estacionamiento Vehicular, durante las 24 horas del día, **de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación**, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado.”

- En el cuarto párrafo donde dice:

“ ...Si el Inspector Fiscal rechazare dicho documento, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener, al menos, 2 guardias de seguridad en turnos nocturnos.”

- debe decir:

“ ...Si el Inspector Fiscal rechazare dicho documento, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original.”



36. En 1.10.9.2.10 "**Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
  - " Una señal del Sistema CCTV deberá ser replicada a las dependencias AVSEC del Terminal de Pasajeros y otra al correspondiente Edificio Administrativo de la DGAC u otro que indique dicho organismo. Se deberá disponer de un mecanismo que permita a la DGAC, por razones de seguridad, tomar el control de este sistema desde sus dependencias AVSEC del Terminal de Pasajeros y disponer, en cualquier momento, de los registros de grabación. **Estos registros deberán ser gestionados de manera reservada por el Concesionario, en resguardo de la privacidad de los usuarios, debiendo su publicación ser autorizada por el Inspector Fiscal, previo visto bueno (V°B°) de la DGAC, ajustándose en todo caso al ordenamiento jurídico vigente.**"

37. En 1.10.9.2.11 "**Servicio de Entretenimiento**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
  - " El Concesionario deberá proveer el Servicio de Entretenimiento a los pasajeros que se encuentren en las áreas de espera, tanto en el Hall Público como en las salas de embarque del Edificio Terminal. Para tales efectos, deberá considerar las áreas establecidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, **incluido el sector de juegos infantiles**, y adicionalmente habilitar otras áreas destinadas a actividades de connotación cultural (literaria y/o artística), así como también de programación visual de entretenimiento, incluyendo por ejemplo, información noticiosa, turística y/o educativa. La programación visual deberá incluir contenido representativo de la región en la que se emplaza el aeropuerto."
- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
  - " El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual del Servicio de Entretenimiento como parte del Manual de Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación y deberá incluir, al menos, una descripción de los servicios, el área de cobertura, la definición del contenido mínimo representativo de la región, según lo señalado en el primer párrafo, **la intensidad del sonido medida en dB (decibeles)**, la dotación de personal, los horarios de funcionamiento, el calendario de actividades y el reglamento interno. **En particular, respecto del canal interno de televisión, se deberá incluir la guía de programas asociada.**"

38. En 1.10.9.2.12 "**Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:
  - " • Considerar **una** velocidad de transferencia de datos **mínima** de 1Mb/s por usuario, y se permitirá una disminución de la misma hasta en un 50% (cincuenta por ciento) en hora punta, la cual no



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E564122/2024  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 13/11/2024 **26/54**  
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
Jefe de División

D.G.A.C.

podrá prolongarse más allá de 2 (dos) horas, continuas o discontinuas, al día.”

39. En 1.10.9.2.14 “**Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del segundo párrafo por el siguiente:

“ • Embarque/Desembarque: Entre el “punto de encuentro” y la puerta de embarque, **tanto** para las operaciones que utilicen puente de embarque **como para las que se realicen a través de posiciones remotas**. Para las operaciones de Embarque/Desembarque remoto, **el Concesionario deberá disponer de, al menos, un elevador móvil o vehículo elevador (ambulift) para que sean operados por las compañías aéreas o por las empresas que presten ese servicio a las compañías aéreas.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“ Cada “Punto de Encuentro” mencionado anteriormente, será el área donde los pasajeros con movilidad reducida **o sus acompañantes** podrán requerir la prestación de este servicio, para lo cual se podrán utilizar quioscos o tótems, y deberán estar ubicados en las zonas de acceso al aeropuerto (Estacionamientos Públicos, Áreas para Transporte Terrestre de Pasajeros, entre otros), en las zonas de acceso al Edificio Terminal, y en las puertas de desembarque, considerando en este último caso, al menos, 1 (un) quiosco o tótem por cada 2 (dos) de ellas. Dichos puntos de encuentro deberán estar señalizados claramente y contar con información básica sobre el aeropuerto en formatos accesibles. La localización de dichos puntos de encuentro no deberá intervenir con procesos aeroportuarios ni interferir con las áreas destinadas al tránsito de pasajeros del aeropuerto. **Adicionalmente, el Concesionario deberá habilitar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema que permita la solicitud de este servicio y/o la coordinación de la prestación del mismo, por parte de las compañías aéreas o de las empresas que prestan ese servicio a las compañías aéreas.**”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“ Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá habilitar como parte del Servicio de Información a los Usuarios el mecanismo para que los pasajeros **con movilidad reducida o sus acompañantes** puedan requerir el servicio.”

40. En 1.10.9.2.15 “**Servicio de Redes para Comunicaciones y Datos**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario podrá determinar un mecanismo para proratear los costos de administración a los usuarios directos del servicio, el cual deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal. Se excluye de



estos gastos y costos la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones para la prestación del Servicio de Redes para Comunicaciones y Datos, que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.3.4 de las presentes Bases de Licitación, así como la amortización de las inversiones lo cual ya se encuentra remunerado mediante la Tarifa por Pasajero Embarcado señalada en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación. En todo caso, este mecanismo excluirá del prorroto a **las instituciones públicas que presten servicios en el aeropuerto**, lo que en ningún caso significará eximir a **dichas instituciones públicas** del pago de los servicios de comunicaciones y datos a los portadores externos del rubro, como por ejemplo, telefonía e internet.”

41. En 1.10.9.2.16 “**Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
  - “ El Concesionario deberá proveer, al menos, un área para bancos, casas de cambio y/u otros servicios financieros en el Edificio Terminal de Pasajeros. Además, el Concesionario deberá disponer en forma permanente, en un lugar visible y claramente identificado, al menos, 2 (dos) cajeros automáticos en el hall público del Edificio Terminal y 2 (dos) cajeros automáticos en el sector de embarque luego de los controles de seguridad (AVSEC). **A través del Inspector Fiscal, y sólo por razones de seguridad, la DGAC podrá solicitar la reubicación de los cajeros automáticos.**”
- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:
  - “ **En materias de seguridad para la prestación de este servicio, el Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la norma DAN 17 05 “Transporte de Valores en Aeródromos” aprobada por Resolución DGAC (Exenta) N° 04/3/0104/1235 de 3 de julio de 2023, y sus respectivas modificaciones y enmiendas.**”

42. En 1.10.9.2.17 “**Servicio de Primeros Auxilios**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
  - “ La Sociedad Concesionaria deberá disponer, implementar, mantener y operar, a su entero cargo, costo y responsabilidad durante toda la etapa de explotación, el Servicio de Primeros Auxilios. Este servicio incluye lo siguiente:
    1. Una Sala de Primeros Auxilios, con todos los elementos y condiciones indicadas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Dicha Sala deberá ser atendida por los Técnicos de Nivel Superior en enfermería que se requieran durante todo el horario de funcionamiento del aeropuerto. El Concesionario será el único responsable, a su entero cargo y costo, de la obtención de los permisos que procedan ante la autoridad sanitaria correspondiente.
    2. **El traslado de los usuarios hacia la Sala de Primeros Auxilios, en coordinación con las compañías aéreas y/o DGAC en caso que corresponda. El procedimiento de coordinación formará parte del Manual de Operación que el**



**Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal.**

3. El traslado inmediato de los usuarios en los casos ocasionales más graves, a servicios de atención médica, convenidos con anterioridad.
4. La obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en el aeropuerto de conformidad a la Ley N° 21.156 y su Reglamento, en particular en lo referente a la capacitación y entrenamiento del personal."

43. Se adiciona como nuevo artículo 1.10.9.2.18 "Servicio de Salas de Lactancia", el siguiente:

**" 1.10.9.2.18 Servicio de Salas de Lactancia**

**La Sociedad Concesionaria deberá disponer, implementar y mantener, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Servicio de Sala de Lactancia. La cantidad de Salas de Lactancia deberán ser, al menos, las contempladas en el Anteproyecto Referencial, y en cada una de ellas deberá mantener las condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad, disponiendo, como mínimo, los siguientes implementos e insumos:**

- **Basureros con tapa**
- **Dispensadores con alcohol gel**
- **Dispensadores con toallas de papel**
- **Dispensadores con jabón**
- **Sillones o butacas con apoyabrazos, y de altura consistente a la mesa de apoyo que estará a un costado de cada sillón o butaca**
- **Mesas pequeñas con superficie lavable**
- **Percheros**
- **Reloj de pared**
- **Cojines de lactancia**
- **Biombos**
- **Dispensadores con agua purificada y vasos de libre consumo**
- **Música ambiental**
- **Repetidor del sistema de megafonía con decibeles acorde al confort de los usuarios de las Salas, o una pantalla FIDS.**

**La cantidad de implementos que deberá considerar la Sociedad Concesionaria será, como mínimo, la necesaria para alhajar cada una de las salas proyectadas en el Anteproyecto Referencial, y deberá disponer de utensilios de aseo de uso exclusivo para cada una de ellas.**

**Este servicio deberá funcionar todos los días del año, en un horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos regulares y no regulares, tanto internacionales como domésticos, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal y establecido en el respectivo Manual de Operación.**

**El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual de Servicio de Sala de Lactancia como parte del Manual de**



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

**29/54**

*[Handwritten signature]*  
D.G.A.C.

Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.”

44. Se adiciona como nuevo artículo 1.10.9.2.19 “Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local”, el siguiente:

“ 1.10.9.2.19 Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local

A partir de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial, en caso que la hubiera, o desde la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras, señaladas en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición de emprendedores locales, áreas para que puedan realizar la venta de sus productos manufacturados localmente y áreas para promocionar el turismo local en el aeropuerto. Todo ello de forma gratuita.

Para estos efectos, el Concesionario en el Proyecto de Ingeniería Definitiva que someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, deberá diseñar y desarrollar las áreas de acuerdo a lo definido en el artículo 2.7.4.23 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá construir y mantener las áreas antes señaladas a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, los costos de los suministros y operación asociados a las áreas de venta y a las áreas de promoción turística local, tales como: agua potable; iluminación; señalética; electricidad; calefacción al interior de los locales, ya sea que se encuentren dentro o fuera del área del Terminal de Pasajeros; artículos de higiene; equipamiento requerido para los servicios higiénicos; limpieza; paisajismo según corresponda; y gestión y mantención de la publicidad para el apoyo al turismo local, serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, excluyéndose el costo asociado al personal que atienda las áreas de venta y las áreas de promoción turística local, así como los costos por concepto de telefonía y comunicaciones de dichas áreas.

La asignación de las áreas de venta y de las áreas para la promoción turística local, será realizada por el DGC, quien suscribirá acuerdos con las personas naturales o jurídicas que ocuparán en forma gratuita dichas áreas. Dichos acuerdos serán informados por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria de forma previa al uso de las mismas y deberán ser respetados de manera obligatoria.

La Sociedad Concesionaria, como parte del Reglamento de Servicio a la Obra, deberá elaborar una propuesta del Programa Anual del servicio áreas de venta comunitaria y áreas de promoción turística local, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación y deberá incluir, al menos, una descripción de los servicios indicados en el presente artículo y un reglamento interno de uso de las áreas. Este reglamento interno deberá precisar los derechos y obligaciones del MOP, de la Sociedad Concesionaria y de las personas naturales y/o jurídicas que ocupen las áreas de venta y las áreas de promoción turística local, respecto del funcionamiento de cada una de las áreas.



	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

30/54

El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local para el año calendario siguiente. En un plazo no superior a los 30 (treinta) días de recibido, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento. En caso que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado precedentemente, el documento presentado se entenderá aprobado. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) días, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo documento al Inspector Fiscal para su aprobación. Si el Inspector Fiscal rechazare dicho documento, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original.

El presente servicio deberá estar en permanente coordinación con el Servicio de Conservación señalado en el 1.10.9.2.1, con el Servicio de Aseo señalado en el 1.10.9.2.2, con el Servicio de Mantención de Áreas Verdes y Paisajismo señalado en el 1.10.9.2.3 y con el Servicio de Gestión de Basura y Residuos señalado en el 1.10.9.2.4, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, en caso que proceda.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o los plazos antes señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa, que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

45. En 1.10.9.3.1.2 "Áreas y Servicios para Compañías Aéreas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

" 1.10.9.3.1.2      **Áreas y Servicios para gestión operativa de Pasajeros y/o Equipaje**"

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá explotar diferentes áreas para atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto."

- Se reemplaza la cuarta viñeta del segundo párrafo por el siguiente:

" • Un espacio de 0,5 m2 para letrero identificador de la **compañía aérea** ubicado sobre el *counter*. Dicho letrero será proporcionado por **la misma compañía aérea o por la empresa que preste el servicio a la compañía aérea respectiva**. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2.2 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza la quinta viñeta del quinto párrafo por el siguiente:



- **Señalética identificatoria del Área de Autochequeo que será proporcionada por la misma compañía aérea o por la empresa que preste ese servicio a la compañía aérea respectiva.**

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“ Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar a las líneas aéreas, áreas para oficinas de apoyo a su operación, considerando tanto la infraestructura preexistente como la nueva infraestructura conforme...”

debe decir:

“ Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar a las **compañías aéreas o a las empresas que presten el servicio de gestión operativa de pasajeros y/o equipaje a las compañías aéreas**, áreas para oficinas de apoyo a su operación, considerando tanto la infraestructura preexistente como la nueva infraestructura conforme...”

46. En 1.10.9.3.1.3 **"Estacionamientos Públicos para Vehículos en General"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el N°8 del tercer párrafo, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ **En caso que el valor de  $(IPC_{t-1}/IPC_{t-2})$  no sea entero, el valor se redondeará a tres decimales.**”

- Se adicionan como nuevos párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, los siguientes:

“ **Como parte del Servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el servicio de carga de electricidad para vehículos eléctricos o híbridos. Para tal efecto, deberá proveer, instalar, operar y mantener, al menos, un punto de carga en el sector de estacionamientos públicos para vehículos en general, el cual deberá encontrarse operando a más tardar 12 (doce) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes.**

El punto de carga deberá considerar su uso en condiciones climáticas adversas, y deberá incluir, al menos, un cargador de nivel 2 (semi-rápido) con una potencia mínima de 22kW y un cargador de nivel 3 (rápido) con una potencia mínima de 50kW, permitiendo a los usuarios monitorear el estado de carga a través de una pantalla LED u otro medio digital. A su vez, el punto de carga deberá tener la capacidad para cargar dos vehículos simultáneamente y los cargadores deberán cumplir con las normativas técnicas de seguridad eléctrica vigentes, incluyendo protección contra sobrecargas, aislamiento eléctrico y procedimientos de emergencia que sean aplicables en el ámbito de la electromovilidad y que rigen a los sistemas de carga eléctrica.

La ubicación del punto de carga deberá permitir que tanto los usuarios de los estacionamientos, como otros usuarios del



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

**32/54**

D.S.A.C.

aeropuerto, puedan acceder al servicio de carga de electricidad para vehículos eléctricos o híbridos.

El Concesionario, podrá ofrecer este servicio de forma gratuita y/o implementar un sistema de tarifas específico para el servicio de carga, las cuales podrán incluir cobros por kWh consumido y/o tarifas por tiempo de conexión.

En caso que el servicio no sea gratuito, el sistema de pago deberá ser accesible mediante aplicaciones móviles, tarjetas de crédito/débito y tarjetas RFID (Radio Frequency Identification), y la tarifa máxima por kWh consumido y/o tarifas por tiempo de conexión, no podrá ser superior a lo que se cobre por el mismo servicio de carga de electricidad para vehículos eléctricos o híbridos en el lugar más cercano al aeropuerto, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El Concesionario podrá implementar puntos de carga adicionales al exigido en el presente artículo, manteniendo al menos los estándares y condiciones señaladas para el punto de carga antes señalado."

47. En 1.10.9.3.1.4 "Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

" Sólo en caso que no hubiera operadores interesados en el transporte terrestre de pasajeros, el Concesionario podrá explotar dicho servicio previa autorización del Inspector Fiscal. Para ello, el Concesionario deberá justificar por escrito al Inspector Fiscal tal situación e incluir la estructura tarifaria señalada en el **segundo** párrafo de este artículo, dentro de un plazo de 5 (cinco) días desde que el Concesionario haya constatado tal situación. El Inspector Fiscal remitirá los antecedentes al DGC quien en el plazo de 30 (treinta) días aprobará o rechazará el informe del Concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al Concesionario a prestar el servicio de transporte de pasajeros. En caso de rechazo, el Concesionario llamará a licitación para la prestación del servicio, bajo la supervisión del MOP. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

48. En 1.10.9.3.1.5 "Servicios de Gestión de Terminales de Carga", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá gestionar y explotar las áreas destinadas a la carga, permitiendo la libre prestación de servicios de operación de carga y servicios comerciales en los Terminales de Carga, no pudiendo ser prestador directo de dichos servicios. Será responsabilidad del Concesionario que las áreas de carga del Aeropuerto se encuentren en todo momento en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad. **Como parte de este servicio, el Concesionario deberá proveer,**



operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos que componen el sistema de revisión de carga aérea, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria."

49. En 1.10.9.3.2.8 "Otros", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
  - " El Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos dentro del Área de Concesión, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público y estén de acuerdo con el Área de Concesión, a **excepción del servicio de arriendo de espacios para mástiles de antenas, cuya explotación comercial es exclusiva de la DGAC. Ello sin perjuicio de lo establecido en el punto C.3 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación.**"
- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:
  - " **Adicionalmente, y en caso que el nuevo servicio sea para la instalación y funcionamiento de antenas, el Concesionario deberá solicitar autorización previa de la DGAC, con la finalidad de que la ubicación de las antenas no interfiera con las comunicaciones aeronáuticas.**"

50. En 1.10.10 "Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.3 por el siguiente:
  - " C.3 Los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, definidos en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación, tendrán el carácter de exclusivos para el Concesionario y ni la DGAC ni el MOP podrán explotar ningún servicio en terrenos o instalaciones del aeropuerto que afecten la exclusividad de los mismos salvo autorización expresa de la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.16 del presente artículo. Asimismo, el Concesionario no podrá explotar servicios que la DGAC administre fuera del Área de Concesión.

**La exclusividad antes mencionada, no impide que la DGAC preste el servicio comercial de arriendo de espacios para antenas, el cual podrá ser explotado en forma simultánea con el Concesionario. Con todo, el Concesionario sólo podrá prestar este servicio en las áreas disponibles que se encuentren señaladas en el respectivo plano de área de**



**concesión vigente, y que no requiera la instalación de un mástil."**

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.12 por el siguiente:

" C.12 Los Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios señalados en el artículo 1.10.9.3.1 de las presentes Bases de Licitación deberán funcionar todos los días del año, en un horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos regulares y no regulares, **programados o no programados**, tanto internacionales como domésticos, salvo en el caso de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, cuyas áreas deberán estar disponibles las 24 horas del día, todos los días del año. **En cualquier caso, estos servicios deberán estar disponibles para cubrir las necesidades de los usuarios mientras existan operaciones aéreas en el aeropuerto.**

**Adicionalmente, será responsabilidad del Concesionario exigir a los terceros que presten dichos servicios la designación de un representante local para atender requerimientos de los usuarios finales, mientras el respectivo servicio se encuentre operativo.**

**El horario de funcionamiento de los servicios y el procedimiento para la atención de los usuarios finales, serán establecidos en el Manual de Operación señalado en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.**

Los vuelos no regulares serán informados por el Inspector Fiscal al Concesionario, a través de anotación en el Libro de Explotación de la Obra con, al menos, 12 (doce) horas de antelación, de acuerdo a la programación establecida por la DGAC."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.20 por el siguiente:

" C.20 Será responsabilidad y obligación del Concesionario, **en caso de suscribir contratos con terceros** que presten servicios, **exigir** seguros que cubran totalmente los eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que prestan, lo que será calificado por el Inspector Fiscal."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.24 por el siguiente:

" C.24 El Concesionario deberá disponer de un lugar en el hall público (preferentemente en el área de equipos de autochequeo) para la instalación de un tótem de autoservicio por parte del Servicio de Registro Civil, y proveer una conexión de un punto de red, conexión eléctrica, señalética y gráficas que permitan su identificación por los usuarios del aeropuerto. La ubicación y señalética deberá ser propuesta por el Concesionario para aprobación del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria no podrá cobrar por uso de espacio o de cualquier derecho o **cobro** por el uso de superficies y/o consumos de electricidad por ese concepto, y será la encargada de mantener la señalética, y



*[Handwritten signature]*  
D.G.A.C.

	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	<b>35/54</b> OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

efectuar la limpieza y sanitización del tótem, no siendo de su responsabilidad la mantención del equipo."

51. En 1.13.1.2 "**Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra o) por la siguiente:

" o) Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de enterar el capital inicial de la misma, en **los plazos o en los montos indicados** en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación;"

52. En 1.13.1.4 "**Extinción Anticipada de la Concesión**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND), en UF, en el plazo de 12 (doce) meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC. El monto IND se entiende como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales a este monto. **En caso que el monto IND sea menor que cero ( $IND < 0$ ), no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.**"

53. En 1.13.1.5 "**Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona el siguiente nuevo último párrafo:

" **En caso que el monto  $VP_{BN}$  sea menor que cero ( $VP_{BN} < 0$ ), los beneficios netos esperados del negocio, para efectos de lo establecido en el presente artículo, serán iguales a cero.**"

54. En 1.14.1.1 "**Tarifa por Pasajero Embarcado**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, se reemplaza la fórmula por la siguiente:

$$TPE = 4.267 \times \frac{ITC}{1.980.000}$$



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

36/54

D.G.A.C.

55. En 1.14.1.1.1 "Ajuste de la Tarifa por Pasajero Embarcado", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) del primer párrafo, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

" En caso que el valor de  $(IPC_{PSP1}/IPC_{Base})$  no sea entero, el valor se redondeará a tres decimales."

- En la letra b) del primer párrafo, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

" En caso que el valor de  $(IPC_{t-1}/IPC_{t-2})$  no sea entero, el valor se redondeará a tres decimales."

56. En 1.14.3.3.2 "Valoración y Ejecución de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

" En el caso de las inversiones adicionales que no sean objeto de licitación según lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la Etapa de Construcción o Explotación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones."

57. En 1.14.4 "Aspectos Tributarios", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" Para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), el **Subsidio Fijo a la Construcción** pagará el **servicio de construcción** y se imputará el **100% (cien por ciento)** de los ingresos de explotación para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación, **durante** el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes y el **término del Contrato de Concesión**. Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, **en caso que proceda**, y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" Los originales de dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas del Concesionario. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de **50 (cincuenta)** días contados desde la fecha de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 13/11/2024

37/54

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

presentación de los mismos para manifestar su conformidad o rechazo con el monto del costo de construcción presentado por el Concesionario. **En caso que falte información de respaldo, el Inspector Fiscal solicitará mediante anotación en el Libro de Construcción de las Obras la información complementaria, en cuyo caso, el plazo de revisión por parte del Inspector Fiscal se contabilizará desde la fecha en que el Concesionario haga entrega de la información solicitada.** Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicho monto, de lo que se dejará constancia en el Libro de Construcción de la Obra, el Concesionario estará facultado para emitir la respectiva factura, la cual deberá estar dirigida al MOP, no obstante debiendo entregarla al Inspector Fiscal. El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de aprobación de la mencionada factura por parte del Inspector Fiscal, el equivalente del IVA del monto neto de dicha factura.”

- En el séptimo párrafo, donde dice:  
“ Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 (treinta) días para aprobarla o rechazarla...”

debe decir:

- “ Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de **45 (cuarenta y cinco)** días para aprobarla o rechazarla...”

58. En 2.2. “**TERMINOLOGÍA Y GLOSARIO TÉCNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:  
“ BIM : *Building Infomation Modeling.*”  
debe decir:  
“ BIM : *Building **Information** Modeling.*”
- En el primer párrafo, donde dice:  
“ PCN : *Pavement Classification Number* (Número de Clasificación del Pavimento).”  
debe decir:  
“ **PCR** : *Pavement Classification **Rating*** (Índice de Clasificación del Pavimento).”

59. En 2.4. “**ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:  
“ La prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, deberá efectuarse en las áreas destinadas para ello dentro del Área de Concesión.

Así también, el Concesionario será responsable de la conservación y mantenimiento de las obras objeto de la concesión, y de cualquier obra que forme parte del Contrato de Concesión y del equipamiento, las



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

**38/54**

instalaciones y/o áreas que se encuentren ubicados dentro del Área de Concesión.

En particular, la Sociedad Concesionaria será responsable de la conservación de los caminos interiores dentro del Área de Concesión (vías de acceso y vías de circulación interior, tanto peatonal como vehicular) y no podrá efectuar ningún tipo de cobro a los usuarios por la utilización de éstos ni tampoco establecer regulaciones de tránsito o circulación vehicular, las que serán establecidas por la DGAC en virtud de las facultades que le confiere su normativa.

**Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas.**

**Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, registrá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.**

**En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación. Esta área es establecida como tal por el MOP y la DGAC, y deberá quedar debidamente deslindada al término de las obras, a través del plano respectivo, considerando todos los ajustes realizados durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva y la ejecución de las obras, según se indica en el artículo 1.9.9 de las presentes Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Concesionario siempre deberá mantener actualizado el plano "Área de Concesión" aprobado por el Inspector Fiscal, con su correspondiente respaldo en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.2 N°3 de las presentes Bases de Licitación.**

Las áreas y/o instalaciones que se indican a continuación, si bien se encuentran dentro del Área de Concesión, conforme a lo indicado en el plano "Área de Concesión", se excluyen explícitamente para efectos de las obligaciones establecidas en el presente artículo. En consecuencia, no será de responsabilidad del Concesionario la conservación de dichas áreas y/o instalaciones:

- **Sistema CCTV conectado a la red DGAC y dependencias AVSEC de la DGAC. La mantención y conservación de la réplica del sistema CCTV provisto por el Concesionario seguirá siendo de su responsabilidad.**



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E564122/2024  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 13/11/2024  
**39/54**  
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
Jefe de División

*[Handwritten signature]*  
DGAC

- Áreas correspondientes a oficinas administrativas y áreas de servicios higiénicos de los Servicios Públicos y/o gubernamentales.”

60. En 2.5. “**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el punto 2 del primer párrafo, donde dice:

- “
- Nuevo Control de Acceso DGAC.
  - Nueva Área para Revisión de Carga (incluye Nuevo Control de Acceso Carga y Nuevo Edificio de Revisión de Carga).
  - Reubicación de estación de comunicaciones TX y RX (incluye casetas y mástiles, ductos de fuerza y corrientes débiles, y lo estipulado en Anteproyecto Referencial).”

debe decir:

- “
- Nuevo Control de Acceso **Norte**.
  - Nueva Área para Revisión de Carga (incluye **Puesto de Inspección de Carga y Control de Acceso DGAC**). **Ambas instalaciones incluyen equipamiento.**
  - **Estaciones** de comunicaciones TX y RX (incluye **sistema VHF y HF**, casetas y mástiles, ductos de fuerza y corrientes débiles, y lo estipulado en Anteproyecto Referencial).”

- En el punto 5 del primer párrafo, se elimina la tercera viñeta, cuyo texto es el siguiente:

- “
- Normalización calles de rodaje Bravo, Charlie y Delta.”

61. En 2.7.2 “**Disposiciones Generales**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo se adicionan como nuevas últimas viñetas las siguientes:

- “
- **Normas y Códigos de la *National Fire Protection Association* (NFPA) de Estados Unidos.**
  - **Manuales de Certificación de Edificio Sustentable (CES).**”

62. En 2.7.4.3 “**Proyecto de Arquitectura**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

- “ En caso de realizar ajustes al *layout* de arquitectura que tengan por objetivo mejorar la funcionalidad y operación del terminal de pasajeros, el Concesionario deberá presentar un Informe de Análisis de Superficies Útiles de los recintos del edificio, para demostrar el cumplimiento de los parámetros definidos en etapa de anteproyecto para cumplir con el Nivel de Servicio establecido. En caso de que los



ajustes propuestos impliquen una disminución de áreas o de unidades de procesamiento de pasajeros originalmente establecidas en el Anteproyecto Referencial, el Concesionario deberá justificar técnicamente las disminuciones y demostrar a través de software de simulación de pasajeros que lo anterior no afecta los Niveles de Servicio establecidos en el Anteproyecto Referencial. Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar o rechazar las propuestas, previo informe favorable de la DAP y la DGAC en las materias de sus competencias, **de acuerdo a sus respectivos marcos normativos.**”

63. En 2.7.4.4 “**Instalaciones Aeronáuticas DGAC**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá desarrollar los proyectos asociados a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, conforme a lo establecido en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, a la normativa vigente y a las recomendaciones de la DGAC, OACI y FAA, debiendo incluir todas las obras necesarias para su completo e inmediato funcionamiento, **tales como el equipamiento de climatización y mobiliario empotrado**. El equipamiento electrónico y mobiliario asociado a **la operación** de dichas edificaciones será provisto por la DGAC, a excepción del Control de Acceso a las Instalaciones DGAC, **del Área para Revisión de Carga** y de las Estaciones de Transmisores y Receptores, cuya adquisición, provisión, instalación, montaje, pruebas y puesta en operación serán responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

El Concesionario deberá considerar la interconexión (incluyendo ductos y cableado) a la sala de equipos y a la Subestación eléctrica DGAC de todas las dependencias del complejo DGAC, tanto nuevas como modificaciones y remodelaciones, manteniendo la conectividad, y una UPS local por dependencia para los circuitos de corrientes débiles, PC, alarmas de incendio, sistema de vigilancia, alarmas, entre otros.

El proyecto de Instalaciones Aeronáuticas DGAC deberá incluir los proyectos de las especialidades de arquitectura y de ingeniería con todos sus detalles según se establece en el artículo 2.7.4 de las presentes Bases de Licitación. **El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar estos proyectos previo informe favorable de la DGAC.**”

64. En 2.7.4.6 “**Proyecto Vial y Estacionamientos**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se incorpora el siguiente nuevo último párrafo:

“ **Como parte del Proyecto Vial y de Estacionamientos, el Concesionario deberá desarrollar y presentar un proyecto para la habilitación e instalación de cubiertas o sombreaderos en las áreas peatonales asociadas al sector de estacionamientos públicos y áreas públicas exteriores del edificio terminal.**”



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

**41/54**

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

*[Firma manuscrita]*  
**DGAC**

65. En 2.7.4.7 “**Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá realizar el Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios y especificaciones incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

El diseño de pavimentos se deberá efectuar en conformidad a los procedimientos contenidos en los documentos de apoyo de la *Federal Aviation Administration (FAA)* de EE.UU., denominados *Advisory Circular 150/5320-6G “Airport Pavement Design and Evaluation”*, *Advisory Circular 150/5300-13 “Airport Design”* y *Advisory Circular 150/5335-5D “Standardized Method of Reporting Airport Pavement Strength – PCR”* y sus modificaciones posteriores. Adicionalmente, se deberá cumplir con las directrices contenidas en los *Airplane Characteristics For Airport Planning* respectivos para los diseños geométricos y regirse de acuerdo a la normativa vigente publicada por la autoridad aeronáutica nacional. En todos aquellos aspectos que la normativa nacional no haga referencia, el Concesionario podrá revisar y proponer soluciones atendiendo normas internacionales, OACI y FAA. El proyecto deberá contener los correspondientes criterios de diseño, memoria de cálculo, planos, **esquemas de flujo de aeronaves en plataforma**, especificaciones técnicas (generales y particulares) y cubicaciones. Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo a las dimensiones y materialidad que establece el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Particularmente, en el caso de los pavimentos de hormigón, el proyecto deberá especificar, adicionalmente, la cota de nivel proyectada al milímetro para cada punto de intersección de paños; y deberá incluir planos en los que se señalen el sentido de hormigonado, la configuración y dimensiones de las losas, y el diseño de las juntas de construcción, expansión y contracción considerando construcción con tren pavimentador.

El Concesionario deberá realizar el proyecto de demarcación y configuración de aeronaves, y de balizamiento e iluminación (incluyendo cámaras, ductos y pasadas, entre otros) de todos los pavimentos del Lado Aire, acorde a las normas nacionales DAN 14-154 Primera Edición aprobada por Resolución DGAC (Exenta) N° 267 de 29 de marzo de 2017 **y sus respectivas modificaciones y enmiendas**, a las que deriven de esta, y las normas de la OACI y la FAA. El Concesionario deberá acompañar los planos con indicación detallada del posicionamiento de las aeronaves frente a cada uno de los puestos de estacionamiento, conforme a una mezcla de aeronaves derivada de los antecedentes recogidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. En particular, el proyecto de iluminación de **las plataformas** deberá contar con el Visto Bueno (V°B°) de la DGAC.

Como parte de este proyecto, el Concesionario deberá actualizar la mezcla de aeronaves y sus operaciones, con el objeto de ajustar, en caso que corresponda, el diseño estructural de pavimentos y la superficie de cada posición de aeronave proyectada, manteniendo el número de posiciones definida en el Anteproyecto Referencial.

El proyecto deberá incluir además, en el diseño geométrico, las pendientes reglamentarias que permitan la evacuación de las aguas,



sin afectar la infraestructura vertical, sistemas eléctricos, canalizaciones eléctricas y/o electrónicas y radioayudas.

Como producto del diseño de los pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves, la Sociedad Concesionaria deberá notificar al Inspector Fiscal el PCN de todos los pavimentos, de acuerdo a lo estipulado en el DAR 14 y en el *Advisory Circular AC 150/5335-5D "Standardized Method of Reporting Airport Pavement Strength – PCR"* de la FAA y sus modificaciones posteriores.

El Concesionario deberá verificar, mediante un análisis operacional apoyado en simulaciones efectuadas a través de un software, los flujos y procedimientos para acceder y salir de los puestos, conforme a las disposiciones de separaciones horizontales establecidas por la OACI y la normativa aeronáutica vigente.

Como parte del Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves, el Concesionario deberá elaborar el proyecto asociado a la vialidad aeronáutica que sea requerida para asegurar la circulación de los equipos de apoyo y del personal de la DGAC, de tal manera de permitir que el personal de dicha institución realice correctamente su labor. Toda vialidad aeronáutica deberá regirse por el Manual de Carreteras y contará con sus obras de demarcación, drenaje e iluminación respectivas. Así también, se deberán simular y analizar los movimientos de los vehículos de apoyo y servicio a las aeronaves, calles de circulación para éstos, estableciendo las eventuales interferencias y conflictos con la circulación de aeronaves y peatones usuarios que utilicen salas de embarque y desembarque para puestos de estacionamiento remoto y que puedan significar problemas de seguridad.

El Concesionario deberá coordinarse en todo momento y de manera oportuna, durante el desarrollo del diseño, la construcción, operación y explotación de las obras en el área de movimiento de aeronaves, con la DGAC a través del Inspector Fiscal."

66. En 2.7.4.8 "Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo se reemplaza la letra a) por la siguiente:

" a) Instalaciones eléctricas interiores.

En el caso de las áreas a remodelar, se deberá deshabilitar, retirar y reemplazar los elementos dañados, sólo una vez que los nuevos sistemas se encuentren operando.

En el desarrollo del proyecto eléctrico se deberán considerar, al menos, los siguientes tipos de circuitos:

- Circuitos normales: Corresponden a los circuitos que no requieren alimentación de respaldo.
- Circuitos esenciales: Corresponden a los circuitos que requieren alimentación de respaldo con grupo electrógeno y que son los circuitos necesarios para la continuidad de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros y sus áreas públicas exteriores (incluye circuito de enchufes para carga de dispositivos electrónicos en salas de embarque).



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

43/54

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

D.E.A.C.

- Circuitos especiales: Corresponden a los circuitos que requieren alimentación de respaldo con grupo electrógeno y UPS. Al menos los siguientes circuitos o equipos deberán tener respaldo UPS:
  - Circuitos de enchufes computacionales en *counters*.
  - Sistema de detección de humo y fuego.
  - Sistema FIDS.
  - Sistema PAS.
  - Central Telefónica.
  - Sistemas de revisión de equipaje facturado, de equipaje de mano y de carga.
  - Equipo Detector de Metales.
  - Iluminación de emergencia.
  - Sistema CCMS.
  - Sistema CCTV.
  - **Sistema y Controles de Acceso.**
  - **Sistema de aguas servidas.**
  - **Sistema de agua potable.**
  - **Bombas de la Planta de Agua Potable y de Planta Elevadora de Aguas Servidas.**

**Se deberá considerar un 25% de vacancia en cada tablero eléctrico para conexiones futuras."**

- En la letra b) del cuarto párrafo, donde dice:

" ... Se deberá considerar un 20% (veinte por ciento) de ductos libres del total de ductos disponibles para instalaciones futuras."

debe decir:

" ... Se deberá considerar un **30% (treinta por ciento)** de ductos libres del total de ductos disponibles para instalaciones futuras. **Para el cálculo de la vacancia de los ductos, se deberá aproximar el resultado al entero superior.**"

- En la letra c) del cuarto párrafo, donde dice:

" Iluminación del Edificio Terminal de Pasajeros, de las nuevas Instalaciones Aeronáuticas y demás obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, incluyendo las áreas públicas exteriores asociadas, Para la iluminación de las nuevas áreas y las existentes, se debe considerar tecnología LED."

debe decir:

" Iluminación del Edificio Terminal de Pasajeros, de las nuevas Instalaciones Aeronáuticas **DGAC** y demás obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, incluyendo las áreas públicas exteriores asociadas, **tales como estacionamientos, vialidades de acceso y**



**salidas, vialidad de circulación interior y áreas verdes, entre otras.** Para la iluminación de las nuevas áreas y las existentes, se debe considerar tecnología LED.”

- En la letra f) del cuarto párrafo, donde dice:

“ ... Los paneles fotovoltaicos deberán ser ubicados en las áreas indicadas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, utilizándose el máximo de superficie útil y considerando una conexión *on grid* del sistema fotovoltaico de las instalaciones.”

debe decir:

“ ... Los paneles fotovoltaicos deberán ser ubicados en las áreas indicadas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP **y, en caso que éste no las considere, podrán ser ubicados en las áreas cubiertas de tránsito peatonal hacia los estacionamientos públicos**, utilizándose el máximo de superficie útil y considerando una conexión *on grid* del sistema fotovoltaico de las instalaciones.”

67. En 2.7.4.9 “**Proyecto de Agua y Alcantarillado**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título y el texto del artículo por los siguientes:

“ 2.7.4.9 Proyecto de Agua, **Riego** y Alcantarillado

El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Agua, **Riego** y Alcantarillado, incluyendo los proyectos de renovación, modificación y ampliación del sistema de obtención, almacenamiento, **cloración** y distribución de agua potable, **del sistema de riego** y del sistema de alcantarillado para todas las obras que deba realizar, de acuerdo a las normas establecidas en las presentes Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Los diseños deberán ser tales que garanticen el abastecimiento de agua potable, **el riego** y el servicio de alcantarillado de la totalidad de las instalaciones. El Concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y cubicaciones de cada una de las especialidades, además de una nómina de equipos, con sus respectivos manuales y catálogos. El Concesionario deberá presentar la documentación respectiva y obtener las autorizaciones correspondientes de los organismos competentes conforme a la normativa vigente, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.

Los proyectos de agua potable, **riego** y alcantarillado deberán considerar, al menos, el diseño tanto de las redes modificadas como de las nuevas redes, para todas las instalaciones **del aeropuerto, incluyendo la derivación de las aguas servidas hasta la planta de tratamiento de aguas existente, en caso que proceda.** El Concesionario deberá realizar cálculos detallados relativos al sistema de agua potable, tales como presiones, estanques de acumulación requeridos para consumo e incendio, configuración de la red de distribución de consumo e incendio, número de arranques para los diferentes edificios e instalaciones, entre otros, en función del número de usuarios proyectados para el aeropuerto y considerando los requerimientos establecidos para dicho sistema. Además, se deberán



*OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE*  
D.G.A.C.

considerar remarcadores de consumo para cada una de las áreas, tanto públicas como aeronáuticas, que requieran suministro de agua potable.

Las redes de alcantarillado previstas deberán descargar al colector que indique el Anteproyecto Referencial.

El Concesionario será el único responsable de la obtención de los permisos y derechos que fueren necesarios, ante los Servicios Públicos y la empresa de servicios respectiva, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.”

68. En 2.7.4.12 “**Proyecto de Ingeniería Mecánica**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
  - “ Los proyectos de ingeniería mecánica deberán considerar, entre otros, la entrega de memoria descriptiva, criterios de diseño, especificaciones técnicas, planos de instalación y montaje de los equipos eléctricos, mecánicos y electromecánicos requeridos (puentes de embarque, cintas transportadoras de equipaje, equipos EDS, equipos ETD, equipos de rayos X para carga, control de acceso y equipaje facturado sobredimensionado, ascensores, escaleras mecánicas, puertas automáticas, bombas, motores, entre otros), conjuntamente con sus respectivos catálogos, *data sheet*, manuales de operación y un detalle de actividades y costos de operación y mantención de cada equipo.”
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
  - “ Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Mecánica, el Concesionario deberá considerar la provisión de las conexiones (corrientes débiles y fuertes) que sean necesarias para que la DGAC instale las máquinas de revisión de equipaje de mano, los pórticos detectores de metales de los controles AVSEC. En esta etapa, en particular para el caso de los equipos de rayos X **de equipaje facturado**, el Concesionario deberá coordinarse, a través del Inspector Fiscal, con la DGAC, **SAG y Aduana** a fin de adaptarse a los requerimientos operacionales, de seguridad y de mantenimiento que **dichas instituciones exigen** para efectuar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.”

69. En 2.7.4.13 “**Proyecto de Señalética**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
  - “ El proyecto deberá considerar los lineamientos establecidos en el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, versión vigente, respecto de la señalética para orientación de los usuarios en las áreas públicas, **el Manual de Normas Gráficas de la DGAC de agosto de 2023 o el que la reemplace, para las instalaciones y áreas aeronáuticas**, y las normas de la Dirección de Vialidad del MOP respecto de la vialidad vehicular de acceso y circulación interior. Todo lo anterior complementado con la cartelería que propone la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), tanto en inglés como en castellano. Dicho



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

46/54

*[Handwritten signature]*  
D.G.A.C.

proyecto deberá comprender, al menos, la denominación de los recintos, vías de acceso y de escape, ascenso y descenso de escaleras, zonas exclusivas o de uso restringido, nominaciones de oficinas con acceso público o no público y, en general, una señalización tal que permita una fácil lectura del uso de las instalaciones y recintos. Además, se deberá contemplar hacia el lado aire, señalética que indique el número de los puentes de embarque."

70. En 2.7.4.15 "**Proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el undécimo párrafo por el siguiente:

" El sistema de comunicaciones (**voz y datos**) deberá considerar, además de las redes internas de las instalaciones, las de conexión entre instalaciones. **Este sistema deberá permitir acceso a servicio telefónico y servicio de datos a todos los usuarios del Terminal de Pasajeros y de carga que lo requieran, durante toda la vigencia del contrato de concesión. Para el caso particular de los organismos públicos (PDI, Aduana, SAG, Carabineros y DGAC), el Concesionario deberá permitir el acceso a servicio telefónico y de datos, y proveer todos los elementos necesarios para la implementación de la red de corrientes débiles en sus respectivas oficinas ubicadas en el Aeropuerto, debiendo cumplir, cada red, con independencia física y asignando a cada uno de dichos organismos un recinto técnico independiente. Adicionalmente, el Concesionario deberá proveer una red de datos independiente para el sistema de seguridad en el puesto de control de seguridad de embarque, para el sistema de equipaje facturado, para el puesto de inspección de carga, y para el sistema CCTV de las áreas restringidas, todos los cuales deberán quedar conectados a la red DGAC, y deberán estar vinculados vía *firewall* entre redes."**

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá proveer e instalar un sistema para el control de acceso a las Zonas de Seguridad Restringida del aeropuerto, para el personal que cumple funciones en esas áreas, **y a los edificios DGAC y sus áreas interiores, todo** conforme lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Dicho sistema además deberá adecuarse para permitir el uso de la información indicada en el artículo 1.10.10 punto C.22 de las presentes Bases de Licitación."

71. En 2.7.4.17 "**Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" Ninguna instalación que se encuentre en servicio podrá ser **removida** antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisionales o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio."



D.G.A.C.



72. Se adiciona como nuevo artículo 2.7.4.23 "Proyecto de Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local", el siguiente:

**" 2.7.4.23 Proyecto de Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local**

La Sociedad Concesionaria deberá diseñar y elaborar un proyecto para prestar el servicio de reas de venta comunitaria y áreas de promoción turística señalado en el artículo 1.10.9.2.19 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a lo siguiente:

i) Áreas de Venta Comunitaria: estas áreas podrán estar ubicadas de forma conjunta o separada, en los espacios que se encuentren disponibles dentro del Terminal de Pasajeros y/o al exterior del mismo, en zonas cercanas a la circulación de pasajeros de salida y/o llegada, pero que no impidan la circulación de los mismos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. El desarrollo de las áreas de venta deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- Construcción de 15 áreas independientes, de 14 (catorce) m2 cada una.
- Cada área deberá tener una fachada de 3 (tres) m de ancho, una puerta propia que permita cerrarlo con llave durante las horas en que no haya atención al público, luminaria interior independiente, 4 (enchufes dobles), canalización independiente para conectar servicios de telefonía e internet, y climatización.
- La materialidad de los recintos podrá ser ligero pero ignífugo y su fachada deberá ser concordante con la arquitectura del Edificio Terminal de Pasajeros.

En caso que se definan áreas de venta en el exterior del Edificio Terminal de Pasajeros, adicionalmente se deberá desarrollar un área colindante a ellos, que permita a los pasajeros recorrer las diferentes áreas de venta guarecidos bajo techo, aleros o marquesinas, y deberá considerar, al menos lo siguiente:

- Paisajismo, basureros e iluminación completa del área externa a las áreas de venta.
- En los espacios comunes, 3 (tres) servicios higiénicos independientes para hombres, 3 (tres) servicios higiénicos independientes para mujeres, 2 (dos) servicios higiénicos familiares y 1 (un) servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos.
- Sistema de calefacción centralizado en cada área.
- Señalética desde el interior del Edificio Terminal de Pasajeros que permita la identificación de dichas áreas por parte de los pasajeros.

ii) Áreas de Promoción Turística Local: estas áreas deberán considerar mesones para entregar información turística local ubicados en el sector de llegada de pasajeros; carteles publicitarios distribuidos en la sala de retiro de equipaje, en el



D.G.A.C.

sector de salidas de pasajeros y en el sector de estacionamientos públicos; y promoción turística local en la página web. El desarrollo de estas áreas comprenderá, al menos lo siguiente:

- Construcción de 3 (tres) mesones para entregar información turística local, de 3 (tres) metros cada uno.
- Cada mesón deberá contar con una fachada de 1,5 (uno coma cinco) metros, un letrero que identifique la información turística a entregar, dos sillas, y canalización independiente para conectar servicios de telefonía e internet.
- Construcción de 30 (treinta) m2 de carteles publicitarios con su estructura soportante, en caso que proceda.
- Desarrollo de un banner con publicidad turística local en la página Web señalada en el artículo 1.10.9.2.7 N°3 de las presentes Bases de Licitación.
- Desarrollo de publicidad turística local como parte del servicio de entretención señalado en el artículo 1.10.9.2.11 de las presentes Bases de Licitación, destinando para ello, al menos un 10% del tiempo de la programación visual de entretención.

Con todo, el proyecto deberá considerar la provisión de todos los elementos necesarios para la prestación del servicio Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local señalado en el artículo 1.10.9.2.19 de las presentes Bases de Licitación.”

73. En 2.7.7 “Maqueta del Proyecto”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tercera viñeta del segundo párrafo donde dice:

“ - Pre producción: desarrollo de un guion técnico, *animatic*.”

debe decir:

“ - Pre producción: desarrollo de un guion técnico y **uno gráfico en que se muestren imágenes de cada escena o toma, con descripción de la escena, tipo de cámara, movimiento y vista, efectos y transiciones, generador de caracteres, texto de voz en *off* que acompañará el video y tiempo estimado de duración, lo que concluirá con el desarrollo de un *animatic* del video.**”

74. En 2.8.1 “Generalidades”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:

“ • **DS N° 148 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, y sus modificaciones.**”



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

**49/54**

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

D.G.A.C.

75. En 2.9.2 "**Reglamento de Servicio de la Obra**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo se adiciona como nueva letra C. la siguiente:

" **C. Plano de Área de Concesión.**"

76. En 2.9.3 "**Conservación de la Infraestructura, el Equipamiento y las Instalaciones**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

" • Sistema CCTV conectado a la red DGAC y dependencias AVSEC de la DGAC. **La mantención y conservación de la réplica del sistema CCTV provisto por el Concesionario seguirá siendo de su responsabilidad.**"

77. En 2.9.3.2 "**Infraestructura Horizontal del Área de Concesión**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior (incluye Camino Aeronáutico) y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje, demarcación, y señalización horizontal y vertical. **El mantenimiento rutinario de los sistemas de drenaje considera el despeje de todo tipo de vegetación.**"

- En el cuarto párrafo, donde dice:

" El estándar de calidad definido para los pavimentos a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, tiene por objetivo asegurar que no exista ningún grado de desprendimiento de ningún tipo de elemento de las superficies de asfalto y hormigón. Como elementos se entiende hormigón, asfalto, árido, juntas y sellos, entre otros. Por su parte, el estándar para el periodo previo a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada anteriormente, ..."

debe decir:

" El estándar de calidad definido para los pavimentos a partir de la Puesta en Servicio Provisoria **de la Totalidad** de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, tiene por objetivo asegurar que no exista ningún grado de desprendimiento de ningún tipo de elemento de las superficies de asfalto y hormigón. Como elementos se entiende hormigón, asfalto, árido, juntas y sellos, entre otros. Por su parte, el estándar para el periodo previo a la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras señalada anteriormente, ..."



DGAC



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

**50/54**

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

78. En 2.9.3.3 "Equipamiento e Instalaciones", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las mantenciones periódicas que sean necesarias, tanto preventivas como correctivas, de todo el equipamiento ubicado dentro del Área de Concesión, tales como puentes de embarque, cintas transportadoras de equipaje, equipos EDS, equipos ETD, equipo de rayos X para carga, control de acceso y equipaje facturado sobredimensionado, ascensores, escaleras mecánicas, puertas automáticas, bombas, motores, entre otros, de acuerdo al Plan y Programas Anuales de Conservación aprobados por el Inspector Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 1.8.17 y 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación y de acuerdo a los manuales y especificaciones técnicas del fabricante, para cada caso. Se incluye dentro de las obligaciones del Concesionario, proveer los insumos necesarios para estas mantenciones."

79. En 2.9.3.4 "Otras Áreas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

" • Instalaciones para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado señalado en el artículo 1.10.9.2.8 de las presentes Bases de Licitación (sistema de acumulación, **sistema de cloración**, redes de distribución de agua potable, colectores, red de recolección de aguas servidas, cámaras de inspección, **plantas de tratamiento de aguas servidas y sus subsistemas**, entre otras)."
- En el primer párrafo se adiciona la siguiente última viñeta:

" • **Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local.**"

80. En 2.12.1.8.2 "Medidas de prevención de riesgos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

" **En aquellos aspectos no considerados expresamente en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP o en las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir lo señalado en el Documento N°7 "Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas" indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.**"

81. En 2.12.1.10.1 "Reutilización y disposición final de residuos sólidos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:



" ..., de acuerdo a la Resolución Exenta N° 144 de 21 de febrero de 2020 de la Subsecretaría del Medio Ambiente (S) que aprueba norma básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)."

debe decir:

" ..., de acuerdo a la Resolución Exenta N° 144 de 21 de febrero de 2020 **del Ministerio** del Medio Ambiente que aprueba norma básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)."

82. En 2.12.2.4 "**Residuos de la Concesión generados durante la Etapa de Explotación**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" ..., de acuerdo a la Resolución Exenta N° 144 de 21 de febrero de 2020 de la Subsecretaria del Medio Ambiente (S) que aprueba norma básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)."

debe decir:

" ..., de acuerdo a la Resolución Exenta N° 144 de 21 de febrero de 2020 **del Ministerio** del Medio Ambiente que aprueba norma básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)."

83. En 3.2.2 "**Tramo de Licitación B – Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC)**", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" La variable de licitación corresponderá al monto total de Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC) solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, cuyo valor deberá ser inferior a UF **1.980.000 (un millón novecientos ochenta mil)** y mayor o igual a UF 0 ( $0 \leq ITC < 1.980.000$ ). En este caso, el valor de la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción (S) será igual a UF 383.750 (trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta), es decir, en este tramo, el Licitante o Grupo Licitante solicita el subsidio máximo del Estado."

84. En Anexo N°1: "Formulario Oferta Económica", se reemplaza la definición de ITC por la siguiente:

" ITC : Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado, calculado en UF y sin decimales. En el caso que el Licitante o Grupo Licitante postule en el Tramo A, el valor de "ITC" será igual a cero ( $ITC = 0$ ). En el caso que el Licitante o Grupo Licitante postule en el Tramo B, el valor de "ITC" será inferior o igual a **un millón novecientos ochenta mil** Unidades de Fomento y mayor que cero Unidades de Fomento ( $0 < ITC \leq 1.980.000$ )."



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E564122/2024

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 13/11/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

52/54

D.S.A.C.



85. Se elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

  
Juan Manuel Sánchez Medloll  
Director General  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*



*[Handwritten signature]*  
D.G.A.C.

	<b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b>
	Oficio: E564122/2024
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 13/11/2024
	<b>53/54</b> OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

**GERMAN MONCADA ORELLANA**  
 Jefe Departamento de Proyectos  
 Aeroportuarios y Edificación  
 División de Desarrollo y Licitación de  
 Proyectos - DGC

**Patricia Valenzuela Gómez**  
 Jefa División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

**Luis Elton Sanfuentes**  
 Jefe División de Desarrollo y  
 Licitación de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas

Proceso N° 18513411

**María Ignacia Cabrera Etchepeare**  
 Jefa de Proyectos Aeroportuarios  
 División de Desarrollo y Licitación  
 de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones  
 De Obras Públicas

**Pamela Quiñones Bascuñan**  
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E564122/2024  
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
 REPUBLICA  
 Fecha: 13/11/2024  
**54/54**  
**OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE**  
 Jefe de División



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CGC/KAZ

CURSA CON ALCANCES LA  
RESOLUCIÓN N° 115, DE 2024, DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONCESIONES DE OBRAS  
PÚBLICAS.

---

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la circular aclaratoria N° 5 a las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto de la Región de La Araucanía”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

Sin embargo, cumple con señalar que en los numerales 2 y 14 de la citada circular aclaratoria se omitió mencionar el origen de la resolución exenta N° 202109101433, de 2021, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía.

Por otra parte, en el numeral 34 de la circular aclaratoria en cuestión se advierte un error en la mención del año del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del entonces Ministerio de Salud Pública, que contiene el Código Sanitario.

Finalmente, respecto de lo señalado en la segunda viñeta del numeral 41 de la reseñada circular N° 5, cabe precisar que la resolución exenta N° 04/3/0104/1235, de 2023, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, modificó la norma aeronáutica DAN 17 05 “Transporte de Valores en Aeródromos”, y no la aprobó como allí se indica.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RECIBIDO  
OF.PARTES DGC  
PROCESO:18611116

